Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 y del Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia de Ariel S. L , apoderado de P M de P S.A.

En ella refirió que varios clientes desconocieron operaciones efectuadas con su tarjeta de crédito e informó que esas personas habrían realizado compras genuinas en los comercios "Pasta Nostra", sito en Valeria del Mar, "Día Tienda 5217", ubicado en San Miguel, "Mister Gula", emplazado en Los Nogales, todos de la provincia de Buenos Aires, y en "Fiamma" y "Farmacia Suizo", ambos de esta ciudad.

El magistrado nacional declinó parcialmente su competencia al considerar que el ardid habría ocurrido en territorio provincial, donde se habrían obtenido los datos de las bandas magnéticas de las tarjetas de compra.

A su turno, el juez local rechazó el conocimiento atribuido por entenderlo prematuro en tanto no se habría acreditado que hubiera ocurrido un hecho típico en su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que de los dichos del denunciante (Fallos: 330:2342) surge que los datos necesarios para la utilización ilegítima de las tarjetas de crédito habrían sido obtenidos en un local comercial ubicado en territorio provincial, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de garantías para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* "N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)", resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 12:46:16